

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **110** PERÍODO LEGISLATIVO **2005**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 070/05 ADJUNTANDO DTO. PROVINCIAL Nº 090/05 QUE RATIFICA CONVENIO Nº 8746 REF. RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, SUSCRIPTO CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACIÓN.

Entró en la Sesión 28/04/05

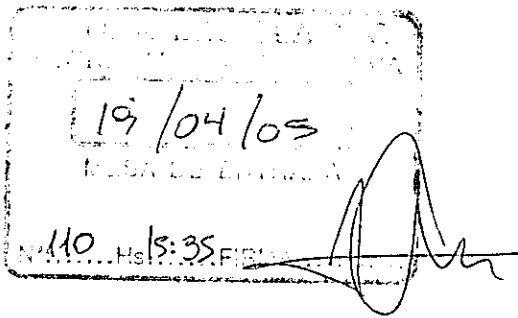
Girado a la Comisión 1 y 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

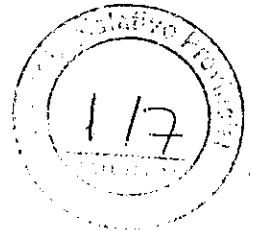


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

385
19-04-05
17



NOTA N° 070
GOB.



USHUAIA, 18 ABR. 2005

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 990/2005, por el cual se ratifica el convenio de Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina, registrado bajo el N° 8746, firmado con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 12 ABR. 2005

VISTO el expediente N° 7951/02 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio para implementar el Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, en el marco del régimen de la Ley Nacional N° 25422 y el Decreto Nacional N° 1031/02 que la reglamenta, registrado bajo el número 8746.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus seis (6) cláusulas el Convenio para implementar el Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, en el marco del régimen de la Ley Nacional N° 25422 y del Decreto Nacional N° 1031/02 que la reglamenta, registrado bajo el número 8746, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos 135° inciso 1° y 105 inciso 7° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

990/05

G.T.F.

Méd. Vto. Marcelo R. Morandi
Ministro de la Producción


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHILQUIZMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S. y T.


Mario Jorge Colaza
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hidros Continentales, son y serán Argentinas"

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 23 OCT. 2003
BAJON° 8746


RICARDO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

CONVENIO N° 19/02




CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, PARA IMPLEMENTAR EL REGIMEN DE RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23.... días del mes de ~~dicembre~~ de 2002, entre la Nación Argentina, representada en este acto por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (en adelante la SECRETARIA), Señor Haroldo Amado LEBED, con domicilio en Paseo Colón N° 982 - Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, (en adelante la PROVINCIA), representada en este acto por el Secretario de Planeamiento y Desarrollo, Señor Roque Guillermo LAPADULA -ad referéndum del Sr. Gobernador-, con domicilio en San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en el marco del régimen de la Ley N° 25.422 para la "Recuperación de la Ganadería Ovina" y del Decreto 1031/2002 que la reglamenta, (en adelante el REGIMEN), manifiestan:

Que la SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del REGIMEN.

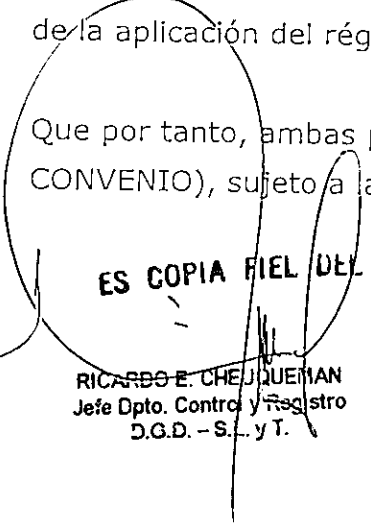
Que la PROVINCIA ha adherido al REGIMEN, mediante la Ley N° 547.

Que el artículo 7° de la Ley N° 24.522, faculta a la SECRETARIA a descentralizar funciones en la PROVINCIA.

Que para ello la PROVINCIA ha designado a la Subsecretaría de Recursos Naturales y ha constituido una Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a los fines de la aplicación del régimen.

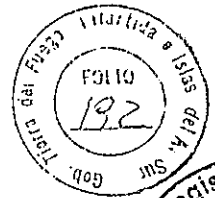
Que por tanto, ambas partes suscriben el presente Convenio (en adelante el CONVENIO), sujeto a las siguientes cláusulas:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RICARDO E. CHEUQUEIMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS

Las partes acuerdan ejercer todas las acciones tendientes al cumplimiento del objetivo del REGIMEN con los alcances y las limitaciones establecidas en la Ley N° 25422, Decreto Reglamentario 1031/2002 y Manual Operativo, que forman parte del presente, y toda otra disposición que en su consecuencia se dicte. En tal sentido reconocen que el objetivo del REGIMEN es, fundamentalmente, aumentar la competitividad y sustentabilidad de la ganadería ovina, lograr la adecuación y modernización de los sistemas de producción, incrementar y mantener las fuentes de trabajo, propender a la radicación y al arraigo de la población rural.

En especial, las partes se comprometen a la realización y aprobación de proyectos, programas y/o planes de trabajo que tiendan a:

- aumentar los ingresos netos de todos los eslabones de la cadena de valor.
- desarrollar recursos humanos y organizacionales que permitan un comportamiento competitivo en el mercado local e internacional.
- incrementar el valor agregado localmente.
- aumentar las exportaciones cualitativa y cuantitativamente.
- conservar y mejorar los recursos naturales.

CLAUSULA SEGUNDA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA

La SECRETARIA tendrá a su cargo la coordinación y supervisión general del REGIMEN, las indicadas en el marco normativo que forma parte del presente y, especialmente:

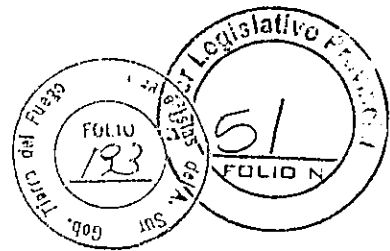
1. Definir la política sectorial
2. Aprobar la asignación de fondos del FONDO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA (en adelante FRAO) a la PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 23 OCT. 2003
BAJO N° 8746

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



3. Aprobar los programas operativos y sus respectivos presupuestos
4. Aprobar o rechazar las solicitudes de beneficios
5. Supervisar y controlar la utilización de fondos
6. Supervisar y controlar la ejecución de los programas, proyectos y/o planes de trabajo
7. Asesorar, recomendar y evacuar consultas
8. Capacitar recursos humanos de las provincias en la gestión operativa y administrativa del régimen.
9. Proveer las instalaciones físicas y los recursos humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del REGIMEN
10. Requerir a la PROVINCIA la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del CONVENIO.

CLAUSULA TERCERA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA


Será responsabilidad de la PROVINCIA la planificación, ejecución, supervisión y seguimiento del REGIMEN en el ámbito de su jurisdicción, las indicadas en el marco normativo que forma parte del presente y, especialmente:

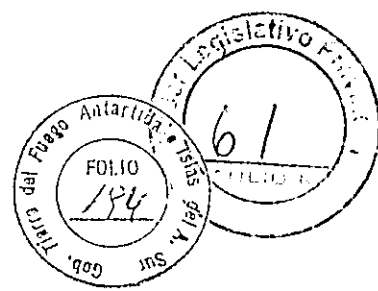
1. Constituir una Unidad Ejecutora Provincial, en cuyo Directorio participen los productores y la SAGPyA, representada por el INTA.
2. Difundir en los departamentos involucrados los alcances del REGIMEN como así su operatoria.
3. Elaborar el Plan Operativo Anual provincial (POA) y su presupuesto
4. Proveer las instalaciones físicas, equipamiento, mobiliario, recursos humanos y movilidad necesarios para la organización e implementación del REGIMEN en su jurisdicción
5. Recibir las solicitudes de acceso a los beneficios del REGIMEN
6. Evaluar y aprobar en primera instancia los proyectos y/o planes de trabajo que se presenten en su jurisdicción
7. Emitir instrucciones de pago y remitirlas a la SECRETARIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 23 OCT. 2003
BAJO N° 8746


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



8. Rendir a la SECRETARIA los fondos que reciba como anticipos para gastos operativos u otras acciones del régimen, de acuerdo a las instrucciones administrativas.
9. Operativizar y actualizar el sistema informático, enviando en tiempo y forma la información que la SECRETARIA solicite para evaluar la marcha del POA.
10. Supervisar y controlar el cumplimiento de los beneficiarios
11. Gestionar la recuperación de los créditos otorgados
12. Aplicar las sanciones por infracciones al REGIMEN, garantizando el debido proceso y derecho de defensa, respetando los principios contenidos en el marco normativo que forma parte del presente.
13. Conservar toda la documentación relacionada con el FRAO hasta DOS (2) años después de cerrado el REGIMEN, solicitando instrucciones a la SECRETARIA, sobre el destino de la misma, una vez concluido el plazo indicado.

CLAUSULA CUARTA: ADMINISTRACION DEL FRAO

La SECRETARIA ha constituido un Fondo Fiduciario en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al que ha transferido la propiedad fiduciaria de los bienes y derechos que integran el patrimonio del FRAO, para su administración.

CLAUSULA QUINTA: GASTOS DE LA UEP

La PROVINCIA deberá incluir en el POA los costos operativos a ser provistos por el FRAO para el cumplimiento de las funciones enumeradas en la cláusula tercera. En función de este presupuesto y del cronograma operativo, la PROVINCIA podrá solicitar anticipos de gastos a la SECRETARIA, que instruirá al Administrador Fiduciario para que los deposite en una Cuenta Corriente abierta exclusivamente a tal efecto. Los anticipos deberán ser rendidos mensualmente de acuerdo a las normas que se establezcan.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHENUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
23 OCT. 2003
FECHA
BAJO N° 8746



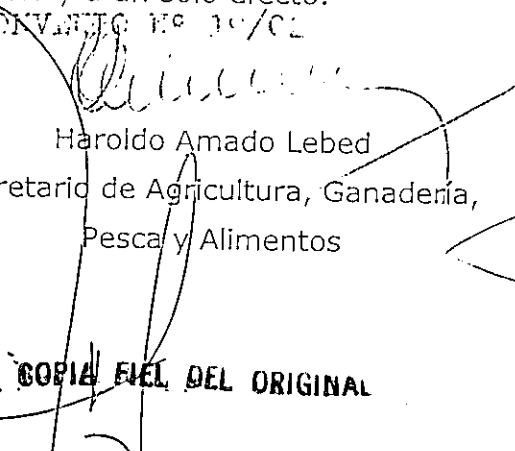
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

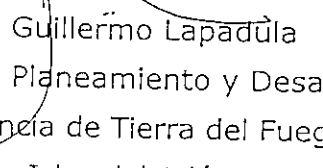
CLAUSULA SEXTA: PLAZO

La duración del presente convenio será de dos años a partir de la fecha de suscripción, renovándose automáticamente por período similar, salvo revocación fehaciente con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO N° 00/02


Haroldo Amado Lebed
Secretario de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos


Roque Guillermo Lapadula
Secretario de Planeamiento y Desarrollo
de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.